



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1367 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 03 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 506-2018  
 CUT : 59517-2018  
 IMPUGNANTE : Juan Alberto Huanca Gutiérrez  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua

UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : La Yarada-Los Palos<sup>1</sup>  
 Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez contra la Resolución Directoral N° 207-2018-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez contra la Resolución Directoral N° 207-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 03.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró infundado su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 320-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.02.2017, que declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea formulado por el señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez.

### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 207-2018-ANA/AAA I C-O.



### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. No se ha tomado en cuenta que uno de los documentos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio es la Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial, "sin señalar la fecha de emisión del referido documento".
- 3.2. El Certificado de Producción con fines de exportación SENASA del año 2015 corresponde a las pruebas que acrediten de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, sin aludirse a la fecha de emisión del documento.
- 3.3. No se le ha dado la oportunidad de subsanar las observaciones que pudiera presentar su solicitud.


<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna

#### 4. ANTECEDENTES

- 
- 4.1 El señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización<sup>2</sup> de licencia de uso de agua subterránea con fines productivos, para el predio ubicado en el sector Los Palos, distrito La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna.
- 4.2 Mediante la Resolución Directoral N° 320-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.02.2017, notificada el 10.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua.
- 4.3 El señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez, con el escrito ingresado en fecha 30.03.2017, presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 320-2017-ANA/AAA I C-O.
- 
- 4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 207-2018-ANA/AAA I C-O, emitida en fecha 03.02.2018, notificada el 07.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez contra la Resolución Directoral N° 320-2017-ANA/AAA I C-O.
- 4.5 El señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez, con el escrito ingresado en fecha 10.04.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 207-2018-ANA/AAA I C-O, según los argumentos señalados en los numerales 3.1 a 3.3 de la presente resolución.

#### 5. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 
- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

##### Admisibilidad del recurso

- 5.2 El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 207-2018-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente al señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez el 07.03.2018. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo venció el 28.03.2018, luego de lo cual, es decir el 02.04.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4 De la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez fue presentado el 10.04.2018, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 207-2018-ANA/AAA I C-O; por lo que,

<sup>2</sup> Según se indica en su Memoria Descriptiva.

habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, éste deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1370-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Alberto Huanca Gutiérrez contra la Resolución Directoral N° 207-2018-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL